

Procedimientos uniformes para las quejas

La mesa directiva gobernante reconoce que el distrito es responsable de acatar las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos.

El distrito seguirá procedimientos uniformes para las quejas cuando trata reclamaciones que alegan una discriminación ilegal en base a edad, sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física en cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de asistencia financiera del estado. También se utilizarán procedimientos uniformes para las quejas al tratar reclamaciones que alegan una falta de acatamiento con respeto a las leyes estatales o federales en los programas consolidados de ayuda categórica, educación migratoria, educación vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición para niños, y programas de educación especial. (cf. NMD 300.27 – *No discriminación*) (cf. NMD 300.31 – *Coordinación de los programas basados en la escuela*) (cf. NMD 300.13 – *Quejas referentes a empleados del distrito*) (cf. NMD 400.38 – *Quejas con respecto a materiales instructivos*) (cf. NMD 1000.3 – *Comidas gratis y a precio reducido*) (cf. NMD 603.7 – *Procedimientos para reportar el abuso y desatención de los niños*) (cf. NMD 400.47 – *Cuidado y desarrollo de niños*) (cf. NMD 606.9 – *Programa Educativo Individualizado*) (cf. NMD 400.46 – *Programas del Título I*)

La mesa directiva anima la resolución temprana e informal de quejas al nivel de la misma escuela cuando sea posible.

La mesa directiva reconoce y respeta los derechos de confidencialidad de los estudiantes y empleados. Se investigarán las quejas de discriminación de una manera que conserve la confidencialidad de las partes y los hechos. Esto incluye el mantener confidencial la identidad del demandante excepto a la medida que sea necesario para efectuar la investigación o proceso, conforme está determinado por la superintendente o la persona designada, considerando cada caso por separado. (cf. NMD 300.49 – *Facilitación no autorizada de información confidencial/privilegiada*) (cf. NMD 605.7 – *Récords de los alumnos*) (cf. NMD 100.51 – *Revelación de información confidencial/privilegiada*)

La mesa directiva prohíbe la represalia en cualquier forma por la participación en los procedimientos de queja, incluyendo, pero no limitándose a, la presentación de una queja o la denuncia de casos de discriminación. Dicha participación no deberá de ninguna forma afectar el estado, las calificaciones, o asignaciones de trabajo del demandante.

La mesa directiva reconoce que muchas veces un mediador neutral puede sugerir un avenimiento que es satisfactorio para todas las partes en una disputa. En conformidad con los procedimientos uniformes para las quejas, cuando todas las partes en un queja acuerden intentar resolver su problema mediante la mediación, la superintendente o la persona designada iniciará la mediación. La superintendente o persona designada deberán asegurarse de que los resultados de la mediación sean coherentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Es la intención de la mesa directiva que la superintendente o persona designada reciba, investigue, y resuelva las quejas para asegurar el acatamiento del distrito de la ley, la norma de la mesa directiva, y las regulaciones administrativas. La mesa directiva no piensa escuchar casos en que el demandante esté insatisfecho con la decisión del distrito. La decisión de la superintendente o persona designada se considerará la decisión final. No obstante, la mesa directiva puede decidir escuchar una apelación si el demandante aduce suficiente información para establecer, basándose en los hechos, que la queja no se resolvió dentro de los parámetros de la ley, norma, o los procedimientos. Puede ser necesario un acuerdo por escrito con el demandante para extender los plazos legales para procesar las quejas si es que la mesa directiva decide escuchar la apelación. (*Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631*)

Oficiales de cumplimiento

La mesa directiva gobernante designa al siguiente oficial de cumplimiento para recibir e investigar quejas y para asegurar el acatamiento del distrito de la ley:

Erin Johnston, administradora del personal
1300 Baker Street
Bakersfield, California 93305
Teléfono: (661) 631-4859

La superintendente o persona designada deberá asegurarse de que los empleados designados para investigar las quejas tengan conocimiento de las leyes y programas de los cuales son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a un abogado conforme esté determinado por la superintendente o persona designada.

Notificaciones

La superintendente o persona designada deberán cumplir los requisitos de notificación del Título 5 del Código de Regulaciones de California, Sección 4622, incluyendo la difusión anual de los procedimientos del distrito para las quejas e información acerca de las apelaciones, remedios de la ley civil, y condiciones disponibles bajo las cuales se puede formular una reclamación directamente con el Departamento de Educación de California. La superintendente o persona designada se asegurará de que los demandantes comprendan que pueden seguir otros remedios, incluyendo acciones ante las cortes civiles u otras agencias públicas. (*cf. NMD 300.56 – Notificaciones a los padres*)

Procedimientos

Los siguientes procedimientos deberán usarse para resolver todas las quejas que aleguen que el distrito haya violado leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán una constancia de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluyendo toda la información necesaria para cumplir con el Título 5 del Código de Regulaciones de California, Sección 4632.

Se notificará a todas las partes involucradas en las alegaciones cuando se presente la queja, cuando se programe una junta o audiencia para la queja, y cuando se haga una decisión o fallo.

Presentación de una queja

Cualquier individuo, agencia pública, u organización puede presentar una queja por escrito de un presunto incumplimiento por parte del distrito.

Las quejas que alegan una discriminación ilegal pueden presentarse por una persona que alega que ha sufrido personalmente una discriminación ilegal, o por una persona que cree que un individuo o cualquier grupo específico de individuos ha sufrido una discriminación ilegal. La queja tiene que iniciarse no más tarde de seis meses de la fecha cuando la presunta discriminación sucedió o cuando el demandante se entera por primera vez de los hechos acerca de la presunta discriminación. (*Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4630*)

La queja se deberá presentar al oficial de cumplimiento, el cual mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando un código numérico y sello de fecha para cada una.

Si un demandante no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo u otras discapacidades, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja. (*Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4600*)

Mediación

Dentro de seis días después de recibir la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante acerca de la posibilidad de usar la mediación. Si el demandante está de acuerdo en usar la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento asegurará que todas las partes estén de acuerdo en compartir con el mediador la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento continuará con su investigación de la queja.

El uso de mediación no deberá extender los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante firme un acuerdo por escrito para permitir tal extensión del plazo. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*

Investigación de la queja

Se anima al oficial de cumplimiento a que investigue dentro de diez días después de recibir la queja o de un intento sin éxito de mediar la queja. Esta comunicación o junta proporcionará al demandante o su representante una oportunidad de reiterar oralmente su queja.

El demandante o su representante y los representantes del distrito también tendrán una oportunidad de presentar información pertinente a la queja. Las partes de la disputa pueden discutir la queja y hacer preguntas los unos a los otros o a los testigos. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*

Respuesta

Dentro de 60 días civiles después de recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito sobre la investigación y decisión del distrito, según se describe más abajo en el Paso #5.

La mesa directiva no piensa escuchar casos donde el demandante no está de acuerdo con la decisión del oficial de cumplimiento. La decisión de la superintendente o persona designada se considerará la decisión final. No obstante, la Mesa Directiva puede decidir escuchar una apelación si el demandante aduce suficiente información para establecer, basándose en los hechos, que la queja no se resolvió dentro de los parámetros de la ley, norma, o los procedimientos.

Si la mesa directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la mesa directiva al demandante dentro de 60 días de cuando el distrito inicialmente recibió la queja, o dentro del plazo que se haya especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*

Si la mesa directiva decide no escuchar la queja, la decisión del oficial de cumplimiento será la decisión final.

Decisión escrita final

El informe de la decisión del distrito será por escrito y se enviará al demandante. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*

El informe de la decisión del distrito se escribirá en inglés y en el idioma del demandante cuando sea factible o requerido por ley. Si no es factible escribir este informe en la lengua materna del demandante, el distrito hará arreglos para una junta en la cual un miembro de la comunidad interpretará para el demandante.

Este informe incluirá:

1. Las conclusiones y disposición del demandante, incluso las acciones correctivas, si es que hay. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*
2. La razón fundamental por la disposición arriba mencionada. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)*
3. Un aviso del derecho del demandante de apelar la decisión dentro de 15 días al Departamento de Educación de California, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631 y 4652)*
4. Para las quejas de discriminación, un aviso que el demandante tiene que esperar hasta que hayan pasado los 60 días de cuando se presenta una apelación con el Departamento de Educación de California antes de optar por remedios de la ley civil. *(Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631; Código de Educación, Sección 262.3)*

5. Una detallada declaración de todos los asuntos específicos que surgieron durante la investigación y hasta qué punto estos asuntos fueron resueltos. Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe simplemente indicará que se tomó acción efectiva y que se informó al empleado acerca de las expectativas del distrito. El informe no divulgará información adicional en cuanto a la índole de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si el demandante no está de acuerdo con la decisión del distrito, puede presentar una apelación por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días después de recibir la decisión del distrito. Si hay razón, el Superintendente de Instrucción Pública puede otorgar una extensión al plazo para presentar apelaciones. (*Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4652*)

Al apelar al Departamento de Educación de California, el demandante tiene que especificar la(s) razón(es) por apelar la decisión del distrito y tiene que incluir una copia tanto de la queja que se presentó localmente como de la decisión del distrito. (*Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4652*)

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción de parte del distrito si existe una de las condiciones listadas en el Título 5 del Código de Regulaciones de California, Sección 4650. Además, el Departamento de Educación de California también puede intervenir en aquellos casos donde el distrito no haya tomado acción dentro de 60 días civiles de la fecha en que se presentó la queja al distrito.

Remedios de la ley civil

Un demandante puede optar por los remedios disponibles de la ley civil, fuera de los procedimientos del distrito, para las quejas. Los demandantes pueden buscar la ayuda de centros de mediación o abogados con intereses públicos o privados. Los remedios de la ley civil que pueden imponerse por una corte incluyen, pero no son limitados a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. Para quejas de discriminación, sin embargo, un demandante tiene que esperar hasta que hayan pasado los 60 días después de presentar una apelación con el Departamento de Educación de California, antes de optar por los remedios de la ley civil. La moratoria no aplica al desagravio por mandato judicial y se aplica únicamente si el distrito ha informado apropiadamente y puntualmente al demandante acerca de su derecho de presentar una queja en conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California, Sección 4622.